

Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ



**RESOLUCION TED-SCZ-APIOC N° 024/2021**  
**Santa Cruz de la Sierra, 18 de mayo de 2021**

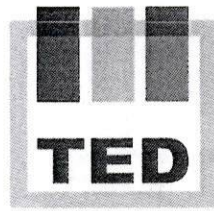
**VISTOS:-----**

Que, mediante nota recibida en fecha 27 de abril de 2021, la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), a través de su instancia directiva con referencia: "Presentación de documentación de la 4ta. Gran Asamblea del Pueblo Indígena Ayoreo para la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz", adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de supervisión a la elección directa de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y Procedimientos propios
- Convocatoria de la 4ta Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, para la elección de Asambleísta del pueblo Ayoreo de fecha 09 de abril de 2021, donde indica cantidad de participantes, lugar y fecha para la elección de su representante.
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Tari Chiqueno Etacore.
- Breve referencia del Pueblo Indígena Ayoreo.
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Julián Chiqueno Dosapey
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Lorenzo Chiqueno Chiqueño
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Simeón Picaneray Nurumine
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Maiky Picanere Chiquejñoi
- Copia Simple de Carnet de Identidad de la Señora Verónica Picaneray Chiqueno
- Copia Simple de Carnet de Identidad del Señor Tago Chiqueno Picaneray
- Copia simple de Acta de la 1º Asamblea Extraordinaria Autoconvocada del Pueblo Ayoreo del 12 de enero de 2021
- Copia simple de la resolución TSE-RSP-JUR N° 095/2021 del 06 de abril de 2021.
- Copia simple de Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del Pueblo Ayoreo de Santa Cruz, para integrar la Asamblea Legislativa Departamental
- Copia simple de la Personalidad Jurídica de la Central Ayoreo Nativo del Oriente Boliviano "CANOB"
- Copia simple del Estatuto Orgánico de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano "CANOB"
- Copia simple de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano "CANOB"

**CONSIDERANDO:-----**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado señala que: *dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

Que, el Art. 7 de la Constitución Política del Estado señala *que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.*

Que, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado, señala que: *La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.*

*La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:*

- 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.*
- 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.*
- 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.*

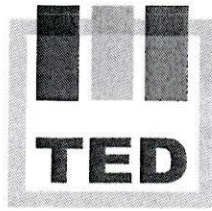
Que, el numeral 14, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado establece que: *En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.*

Que, el Art. 210 de la Ley Fundamental, establece que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que, el artículo 211, Par. II de la Constitución Política del Estado para precautelar el ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Estado ha previsto que el Órgano Electoral supervise el proceso de elección de autoridades indígenas en estricto cumplimiento de sus normas y procedimientos propios de cada pueblo indígena. *“El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones”.*

Que, el párrafo I del Art. 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral; estableciendo en el párrafo II que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el núm. 8 del Art. 4 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 4, Numeral 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional bajo el principio de complementariedad establece lo siguiente *"El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."*

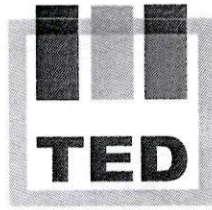
Que, el artículo 8 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, bajo el principio de paridad y alternancia en el proceso electoral *"Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios."*

Que, el Art. 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece la garantía de la democracia comunitaria de la siguiente manera:

- I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.
- II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares." (Ley 026, Art. 93, párrafo I y II).

*"En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso"*



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

*y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria” (Ley 026, Artículo 92).*

Que, la Ley Departamental N° 195 del 04 de noviembre de 2020 en su artículo 16 estipula sobre la participación del ente electoral:

IV. El Tribunal Electoral Departamental, supervisará, certificará y avalará la elección de los Asambleístas Departamentales Indígenas.

**CONSIDERANDO:** -----

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 en su art. 4 designa como la entidad competente al “Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino”, así también, establece los requisitos y plazos para solicitar la supervisión ante los Tribunales Electorales Departamentales:

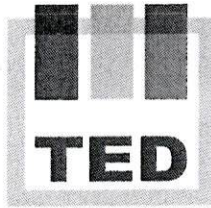
*Artículo 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal.*

*II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

*Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos:*

*a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante.*

*b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.*



**Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ**

c) *Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.*

d) *Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.*

*II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.*

*Artículo 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión.*

*II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente.*

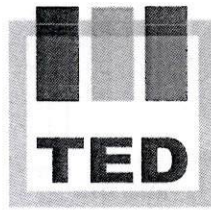
*III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas.*

*IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y WhatsApp). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazo conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.*

*Artículo 13. (COMISIÓN TÉCNICA). I. La comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.*

*II. Según el contexto, la composición étnica, diversidad demográfica y cultural de los departamentos, la comisión técnica podrá contar con una o un consultor que hable el idioma nativo del lugar o el idioma alternativo de la nación y pueblo indígena originario campesino solicitante.*

*Artículo 14. (DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN). En la función de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios para la elección directa de representantes políticos, la comisión técnica queda bajo la dirección de la o él Vocal del TED, responsable de la coordinación y vocería institucional.*



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

**CONSIDERANDO:**-----

Que, en fecha 18 de mayo de 2021 el SIFDE presenta a Sala Plena del TED Santa Cruz el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 06/2021 que tiene como referencia: "Supervisión a la Elección por Normas y Procedimientos propios del Asambleísta Titular y suplente del pueblo ayoreo del departamento de Santa Cruz"

Que, en cumplimiento del Artículo 16 (INFORME DE SUPERVISIÓN) del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, la Comisión Técnica del TED Santa Cruz en el desarrollo de la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, supervisó el cumplimiento del Estatuto, el procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar la Asamblea Legislativa Departamental y la Convocatoria de los asambleístas departamentales del pueblo Ayoreo, descrito a continuación:

**a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.**

El artículo 06 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar la Asamblea Legislativa Departamental, establece que: "En aplicación de las normas y procedimientos propios del Pueblo Ayoreo, la instancia orgánica facultada para realizar la elección del o la Asambleísta Indígena por el Pueblo Ayoreo como parte de la Asamblea Legislativa Departamental, es la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo". En este marco se tiene el registro de la participación del Directorio y delegados:

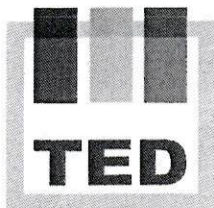
- **La nómina de autoridades a cargo de la dirección de la Gran Asamblea General.**

El artículo 22, parágrafo I inciso c del Estatuto Orgánico de la CANOB y artículo 08 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integra a la Asamblea Legislativa Departamental, disponen: "La Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, será conducida y dirigida por el Directorio de CANOB a la cabeza de su Dacasuté (Presidente), los mismos que tienen derecho a voz y voto". Según el registro audiovisual y la Resolución de la CANOB, el directorio presente se detalla a continuación:

Nombre	Cargo
1. Tari Chiqueno Etacore	Presidente
2. Julián Chiqueno Dosapey	Vicepresidente
3. Tago Chiqueno Picaneray	Secretario de Educación
4. Simeón Picaneray Nurumine	Secretario Tierra y Territorio
5. Mary Picanere Chiqueño	Secretario de Salud
6. Lorenzo Chiqueno Chiqueño	Secretario de Economía

Fuente: Resolución 005/2021 de la 4ta Gran Asamblea General

En base a la solicitud de supervisión a la elección del asambleísta departamental del pueblo Ayoreo, el registro audiovisual y fotográfico además de la Resolución de 4ta Gran Asamblea General para la Elección del Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo, la comisión técnica del TED Santa Cruz supervisó que la Gran Asamblea General estuvo dirigida por autoridades del Directorio de la CANOB (Cuadro 1), en este sentido CUMPLIÓ el Estatuto Orgánico de la CANOB (art. 22, parágrafo I, inciso c), y el artículo



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ



06 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar a la Asamblea Legislativa Departamental.

- **Nómina de delegadas o delegados participantes en la elección de los asambleístas departamentales del Pueblo Ayoreo.**

El artículo 7 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar a la Asamblea Legislativa Departamental, con referencia a la conformación de la Gran Asamblea General, indica: "La Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, que realizará la elección del o la Asambleísta Indígena para conformar la Asamblea Legislativa del Departamento de Santa Cruz, estará compuesta por el Directorio de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB) y por los delegados y las delegadas de las 29 Comunidades, correspondientes al Departamento de Santa Cruz, siendo las siguientes Comunidades: Zapocó, Nueva Esperanza, Suegay, Porvenir, Poza Verde, Guidai Ichai I, Guidai Ichai II, Puesto Paz, Tieuña, Tobité, Santa Teresita, Rincón del Tigre, Motacú, Carmen Rivero Torrez, San José, Tres Cruces, Urucú, Manantial, Corechi, San José Obrero, Barrio Bolívar, Garay, 3 de Mayo, FUA, Malvinas, Yacuse, Pilai, Villa Nueva y Jogasuy.

Participarán de la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, las organizaciones matrices de los Pueblos Indígenas de nivel Departamental y Nacional: CPESC y CIDOB (CEAM), representados en sus autoridades en calidad de invitados observadores, sin derecho a voto.

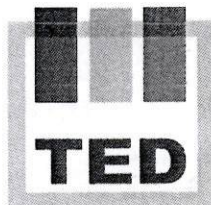
Participarán de la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, la Asambleísta Ayorea por la Circunscripción Especial del Departamento de Santa Cruz representante en la Asamblea Legislativa Plurinacional con derecho a voz y voto.

Los/as representantes del Pueblo Ayoreo en instancias orgánicas departamentales y nacionales tendrán derecho a participar con voz y voto.

Así también, el artículo 9 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar a la Asamblea Legislativa Departamental, respecto al quórum señala que: *"La Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, tendrá validez si participan delegados de al menos dos tercios de las Comunidades, dado el carácter extraordinario de la Asamblea. Las comunidades afiliadas a la CANOB tienen los mismos derechos, cada comunidad es igual a las otras, en ningún momento una comunidad puede arrogarse mayor derecho"*.

Previo a la lectura y aprobación de la convocatoria la Directiva de la CANOB realizó una consulta respecto a la acreditación de dos delegados de Garay: "una consulta para toda la Sala Plena ha llegado dos delegados de la comunidad de Garay, si lo aprueban quiero que levanten la mano, APROBADO"

Al respecto, la comisión técnica del TFD Santa Cruz, según el registro audiovisual la asamblea estuvo dirigida por el Vicepresidente de CANOB, Julián Chiqueno, y la traducción a cargo de Rocio Picanerai, traductora delegada por el Directorio de CANOB, quien confirmó: "presente Poza Verde; 4 delegados de Cupesi, II, Ichai I, Guidai Ichai II; Porvenir, no está presente; Santa Teresita, presente 4 delegados; Tovité, no está present; San José, presente 4 delegado; FUA no está; Cannan, presente; Urucú; Motacú presente 4 delegados; Balneario, 4 delegados; Malvinas 4 delegados; Suegay, 4 delegados; Manantial, El Carmen, presente los 4; 3 de mayo; Villanueva, presente; Tie Uña, presente; San José I,



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

presente; Buen Samaritano, presente; San José II, presente; Nueva Esperanza, presente; 3 Cruces, presente; Casa Comunal, presente; Degui, presente; Garay, eso se aprobó en Sala Plena que solamente está el secretario de actas y hay dos participantes; Yacuces, presente; Zapoco, presente; 26 comunidades presentes menos cinco (5)", así se tiene un total de 26 comunidades participantes.

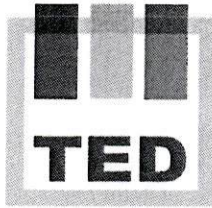
El Artículo 10 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integra a la Asamblea Legislativa Departamental remarca que: *"Cada Comunidad participará en la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, con 4 Delegados, siendo 2 Mujeres y 2 Hombres en cumplimiento a la paridad."*

En este marco, el Directorio de la CANOB emite el 9 de abril 2021 de la Convocatoria a la 4ta Gran Asamblea General del pueblo Ayoreo, para la Elección de Asambleísta del Pueblo Ayoreo 2021 – 2026, estaba dirigida a las treinta y un (31) Comunidades Indígenas: POZA VERDE, CUPESI, GUIDAI ICHAI I, GUIDAI ICHI II, PUESTO PAZ, PORVENIR, SANTA TERESITA, TOBITE, SAN JOSE OBRERO, FUA, CANNAN, URUCU, MOTACÚ, BALNEARIO, MALVINA, SUEGAY, MANANTIAL, PILAI, 3 DE MAYO, VILLA NUEVA, TIUÑA, SAN JOSE I, BUEN SAMARITANO, SAN JOSE II, NUEVA ESPERANZA, TRES CRUCES, CASA COMUNAL, DEGUI, GARAY, YACUSE, Y ZAPOCO, señalando en que los delegados y delegadas participantes en nuestra 4ta Gran Asamblea General deben estar acreditados por su comunidad, tomarán en cuenta la equidad de género: 2 hombres y 2 mujeres.

La comisión técnica del TED Santa Cruz, según el registro audiovisual y las listas de acreditados proporcionadas por el Directorio de la CANOB, verificó la siguiente participación:

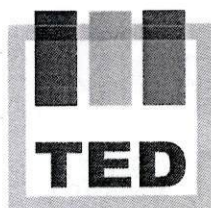
Nº	Comunidad	Autoridad Comunal	Delegada/o según acta de acreditación	CI	H	M	TOTAL
1	Poza verde	Lino Ortiz Etacore	Gregorio Dosapei Inurumini	3191501	2	2	4
			Maria Isabel Etacore Comay	7784936			
			Lirio Ortiz Etacore	8076860			
			Leonela Comay Rivera	9719504			
2	Gudai Ichai 1	César Chiqueno	Cesar Chiqueno P.	13540696	2	2	4
			Martha Picaneray	3191586			
			Carlos Picaneray				
			Eli Dosape				
3	Cupesi Poza Verde 2	Monica Chiqueno	Carlos Chiqueno P.	8086162	1	3	4
			Savina Dosape P.	15713321			
			Teresa Dorad E.	14311740			
			Alicia Posape P				
4	San José Obrero	Simón Rodríguez <i>No adjunta Acta</i>	Merlene Dosape Ch.	16477574	2	2	4
			Limber Posorojai D.	6321342			
			Lourde Posorojai D.	7728796			
			Yhoan Posorojai D.	11301320			
5	Guidai Chai 2		Casiano Chiqueno	7840906	2	2	4





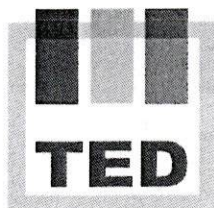
**Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ**

		David Chiqueno	Silvia Etacore	13541517			
		David Chiqueno	David Chiqueno	12986688			
		David Chiqueno	Lucrecia Chiqueno	13673962			
6	Canaan	Levi Picanerai Etacore	Yin Picanerai Etacore	7773579	2	2	4
		Levi Picanerai Etacore	Catalina Nurumini Etacore	7773562			
		Levi Picanerai Etacore	Wilda Picanerai Etacore	11394300			
		Levi Picanerai Etacore	Levi Picanerai Etacore	5881793			
7	Motacusito	Mirian Cutamuraja Dosape	Mateo Dosapei Etacore	16615968	2	2	4
		Mirian Cutamuraja Dosape	Marco Etacore Nurumini	7776335			
		Mirian Cutamuraja Dosape	Luiza Dosapei Picanerai	8904677			
		Mirian Cutamuraja Dosape	Mirian Cutamuraja Dosape	8165719			
8	Balneario	Verónica Picaneray	Richar Picaneray Chiqueno	8099225	2	2	4
		Verónica Picaneray	Guillermo Zelaya Balanza	9748253			
		Verónica Picaneray	Sonia Picanere Chiqueno	12537524			
		Verónica Picaneray	Daniela Chiqueno Dosape	9767010			
9	Las Malvinas	Raquel Nurumine Dosapey	Juan Cutamorajai Etacore	12856405	2	2	4
		Raquel Nurumine Dosapey	Lucio Posiño Nurumine	13177644			
		Raquel Nurumine Dosapey	Raquel Nurumine Dosapey	7784213			
		Raquel Nurumine Dosapey	Manuela Dosapei Etacore	7776301			
10	Suegay	Esteban Inurumini P.	Esteban Inurumini P.	5331068	2	2	4
		Esteban Inurumini P.	Bernabe Justiniao Picanere	14074891			
		Esteban Inurumini P.	Raquel Chiqueno E.	7784844			
		Esteban Inurumini P.	Helda Chiquejño	7784858			
11	Puesto Paz	Isaias Picanerai Chiqueño	Isaias Picanerai Chiqueño	9021406	2	2	4
		Isaias Picanerai Chiqueño	Edgar Dosapi Nurumini	7840969			
		Isaias Picanerai Chiqueño	Sheila Vaca Hipi	9719165			
		Isaias Picanerai Chiqueño	Estefania Picanerai	784022			
12	3 de mayo	Giliana Etacore Chiqueno	Giliana Etacore Chiqueno	8904485	2	2	4
		Giliana Etacore Chiqueno	Patricio Etacore Chiqueno	8904484			
		Giliana Etacore Chiqueno	Ronal Picanerai Chiqueno	7799673			
		Giliana Etacore Chiqueno	Chabela Etacore Picanere	8165722			
13	Santa Teresita	Santiago Etacore Chiqueno	Arminda Etacore Dosape	8926385	2	2	4
		Santiago Etacore Chiqueno	Nanci Dosape Nurumini	7772918			
		Santiago Etacore Chiqueno	Victor Etacore Dosape	8914921			
		Santiago Etacore Chiqueno	Gabirel Picanerai Etacore	9620342			
14	Degui	Eucebio Paragay	Anita Posoajai Etacore	7773626	2	2	4
		Eucebio Paragay	Claudio Dosapei Chiqueno	16012604			
		Eucebio Paragay	Julia Chiquenoy Picanere	6216660			
		Eucebio Paragay	Moise Etacore Picanerai	7840929			



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

15	Casa Comunal	Ruthy Picaneray	Augusto Cutamujay Chiqueno	8099473	2	2	4
			José Núñez Calvimonte	12697753			
			Ruth Picaneray Chiqueno	8117129			
			Loida Picaneray Chiqueno	12839028			
16	Buen Samaritano	Ignacia Posoroja Picanerai	Placido Posorajai Dosape	6321343	2	2	4
			Marcela Picanerai Posoroja	8882307			
			Ignacia Posoroja Picanerai	3938431			
			Juan Parapaino Pachuri	9614833			
17	Tie Uña	Julio Cesar Chiqueno	Aliana Posiño Nurumine	12703189	2	2	4
			Hugo Etacore Picanere	9715280			
			Cristina Etacore Nurumine	9715296			
			Cesar Chiqueno Cutamuraja	8860864			
18	San José 2	Sara Chiqueñoro Picanere	Sandro Picaneray Chiqueno	8099228	2	2	4
			Ezequiel Chiqueno Dosapey	9007324			
			Keila Cutamuraja Etacore	13401093			
			Sara Chiqueñoro Picanere	8860540			
19	San José 1	Yonathan Picaneray <i>No adjunta Acta</i>	Priscila Cutamuraja Chiqueno	7776192	2	2	4
			Fabiola Posiño Nurumine	14391963			
			Yonathan Picanerai Chiqueno	13147350			
			Roberto Picanerai Etacore	13401602			
20	Nueva Esperanza	Huseami Nurumini Picaneray	Roxana Nurumini Chiqueno	13779144	2	2	4
			Agusto Chiqueno	No tiene			
			Huseami Nurumini Picaneray	7784642			
			Raquel Inurumini Posiño	13803725			
21	Yacuse 1	Moise Dosapei Posoroja	Moise Dosapei Posoroja	3938460	2	2	4
			Jaime Chiqueno Nurumine	7817105			
			Fabiola Dosapei Picanere	8882328			
			Juliana Chiqueno Etacore	8892066			
22	Zapoco	Yonny Picaneray	Paola Dosapei Chiqueno	14074580	2	2	4
			Fernando Charupas Chiqueno	12839051			
			Loida Picanere Chiqueno	16567661			
			Tito Chiqueno Picaneray	8181371			
23	Tres Cruces	Yuri Posiño <i>No adjunta Acta</i>	Edua Picanere Dosape	13400614	2	2	4
			Oscar Tolaba Torrez	1868185			
			Yuly Ynime Chiqueno Posiño	8935522			
			Yuri Posiño Dosapei	8089274			
24	El Carmen	Adelin Chiqueno Etacore	Katia Nurumini Chiqueno	16665566	2	2	4
			Ricardo Dosapey Picaneray	9859148			
			Adelin Chiqueno Etacore	13335831			



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

			Roxana Picanerai Cutamuraja	7776317			
25	Garay	Alfredo Dosapey No adjunta acta	Alfredo Dosapei Chiqueno	3938402	1	1	2
			Dalila Chiqueno Picanere	8076928			
26	Villa Nueva	Teófila Dosape No adjunta acta	Pedro Picaneray Chiqueno	6353585	2	2	4
			Marcelino Chiqueno Dosapey	8135055			
			Teofila Chiqueno Dosapey	7776543			
			Monica Tomicha Chiqueno	16046725			
<b>TOTALES</b>					<b>50</b>	<b>52</b>	<b>102</b>

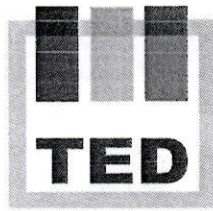
**Fuente:** elaboración propia en base a actas de acreditación, cédulas de identidad y documentos complementarios presentados por la CANOB

En relación al gráfico anterior, en la columna de autoridades comunales, de las cuales no se adjunta acta, la nota de complementación de la organización indígena CANOB remarca que: "El pueblo Ayoreo, de acuerdo a sus normas y costumbres (derecho consuetudinario), ha practicado la oralidad, la cual ha creado precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general por las Comunidades afiliadas, (ahora protegidas y garantizadas por la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales y la Ley 026 Régimen Electoral), pero las leyes de los coñones respetaban esas prácticas y su normas y procedimientos propios del Pueblo Ayoreo, el cual fue el más vulnerado en sus derechos, obligado prácticamente a acatar sus normas...".

Así también, en relación a las actas comunales la nota subraya que: "...por práctica y costumbre las Comunidades hacen su Asamblea Comunal, y mediante una resolución los acreditan (aclaramos que para facilitar la acreditación se les entrega un modelo de resolución con 15 días de anticipación, juntamente con la convocatoria a la Asamblea) el cual después de deliberar en su Asamblea Comunal eligen a sus representantes, (cada comunidad es autónoma de elegir a sus delegados y delegadas), el procedimiento de elección y el Estatuto no establecen la obligatoriedad para presentar actas que respalden la acreditación de los delegados y delegadas), el procedimiento de elección y el Estatuto no establecen la obligatoriedad para presentar actas que respalden la acreditación de los delegados y delegadas..."

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en el desarrollo de la 4ta Gran Asamblea General de la CANOB y la elección de asambleístas departamentales del pueblo Ayoreo, reviso: registro audiovisual, las actas de elección de 21 autoridades de las comunidades participantes y la lista de participantes acreditados registro la asistencia de 26 comunidades y 102 delegadas y delegados. Conforme a la documentación recibida, la asistencia alcanzó los 2/3 de comunidades que conforman la CANOB, y la acreditación de 2 delegadas y 2 delegados por comunidad (art. 10), por lo que se define que se CUMPLIÓ con el quorum (art. 9) del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integra a la Asamblea Legislativa Departamental, y lo establecido en el Estatuto Orgánico de la CANOB (art. 14).

**b) Descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Ayoreo.**



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

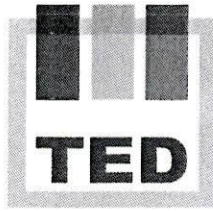
El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CANOB establece la Asamblea General: *"Es la instancia máxima y soberana de decisión de la organización (autoridad superior)."*

El artículo 08 del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar a la Asamblea Legislativa Departamental, indica: *"La Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, será conducida y dirigida por el Directorio de CANOB a la cabeza de su Dacasuté (Presidente), los mismos que tienen derecho a voz y voto".*

De acuerdo al registro audiovisual y en la intervención de Julián Chiqueno, Vicepresidente de CANOB, quien hablo en su idioma y fue traducido por Rocio Picanerai, al referirse a la Convocatoria y su consideración por la 4ta Gran Asamblea General de la CANOB, la comisión técnica registró: "(...) ha pedido de mi vicepresidente y presidente voy a leer la convocatoria : La central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), a través de su directorio a la cabeza de sus Dacasutedie; Presidente Tari Chiqueno Etacore, vicepresidente: Julián Chiqueno Dosapey; Secretario de Economía: Lorenzo Chiqueno Chiqueño, Secretario de Tierra Territorio y Justicia; Simeon Picaneray Nurumine, Secretaria Organización; VERONICA Picaneray Chiqueno, y Secretario de Salud: Maiky Picanere Chiquejñoi, y Secretario de Educación: Tago Chiquño Picaneray legalmente elegidos por sus comunidades, en sus de sus atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, el Procedimiento de Elección de nuestros Asambleísta, Resolución TED-RSP-JUR N° 095/2021, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en marcado en la Constitución Política del Estado, Ley 026 del Régimen Electoral, Reglamento para la supervisión de Elección Directa de representantes de los Pueblos Indígenas, Tratados y Convenios Internacionales, convoca a sus 31 comunidades afiliadas a nuestra organización a la 4ta. Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, para la Elección de Asambleísta del Pueblo Ayoreo, de acuerdo a las normas y procedimientos propios a realizarse el día 23 de abril del 2021, en el Coliseo de la Zona 4 del Municipio de Concepción, provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz Estado Plurinacional de Bolivia (...) Hermanos quiero que levanten la mano si aprueban que esta asamblea lo llevemos aquí en el coliseo zona 4 del municipio de Concepción (...) presente Poza Verde; 4 delegados de Cupesi, II, Ichai I, Guidai Ichai II; Porvenir, no esta presente; Santa Teresita, presente 4 delegados; Tovité, no está Tovité presente; San José, presente 4 delegado; FUA no esta; Cannan, presente; Urucú; Mocatú presente 4 delegados; Balneario, 4 delegados; Malvinas 4 delegados; Suegay, 4 delegados; Manantial, El Carmen, presente los 4; 3 de mayo; Villanueva, presente; Tiuña, presente; San José I, presente; Buen Samaritano, presente; San José II, presente; Nueva Esperanza, presente; 3 Cruces, presente; Casa Comunal, presente; Degui, presente; Garay, eso se aprobó en Sala Plena que solamente está el secretario de actas y hay dos participantes; Yacuces, presente; Zapoco, presente; 26 comunidades presentes menos cinco (5)", así se tiene un total de 26 comunidades participantes.

Por otro lado, el Artículo 15, del "Procedimiento elección del o la asambleísta indígena del pueblo ayoreo de santa cruz para integrar la asamblea legislativa Departamental" sobre la forma de elección indica:

En la votación para elegir no se permitirá la propaganda y/o presiones de ninguna forma, pudiendo ser elegido o elegida los mejores candidatos o candidatas, los mejores hombres y mujeres de las Comunidades afiliadas a la organización CANOB que además, hayan sido elegidos o elegidas en



**Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ**

Asambleas en sus Comunidades y que cumplan con los requisitos señalados en el presente procedimiento.

Respeto a la voluntad de las mayorías, se debe respetar la voluntad mayoritaria de todas las comunidades afiliadas a la CANOB.

El o la Asambleísta será elegido o elegida mediante los mecanismos de la democracia comunitaria, ya sea por consenso, aclamación o por votación de conformidad a lo que la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo que determine antes de proceder con el acto electoral".

Al respecto sobre el procedimiento de elección de Asambleísta por normas y procedimientos propios de pueblo Ayoreo, Julián Chiqueno vicepresidente de la CANOB decía: "...ratificar a nuestro asambleísta departamental que es Giliana Etacore y Timoteo Etacore Chiqueno (...) era solamente ratificar (...) a pedido de nuestros Dacasutedies de las 26 comunidades es justamente ya teníamos una gran asamblea en el departamento de Santa Cruz en el Coliseo Jhon Pictor Blanco, entonces los grandes Dacasutedies ratificaron que Giliana y Timoteo ya fueron sus candidatos. Como somos la directiva de la CANOB, ellos solicitan a nosotros para solamente proclamarle (...) por aclamación".

Asimismo, Mariano Picaneré de la comunidad Zapocó manifestó lo siguiente: "estoy muy contento porque las comunidades ha vuelto a realizarse la asamblea (...) aquí salen las demandas, los mandatos de nuestras bases. La asamblea ha sido con mucha tranquilidad (...) no hubo ningún problema. Giliana y Timoteo han sido ratificados, en el mes de febrero han hecho una asamblea con las mismas comunidades, agradezco a algunas comunidades que han sumado (...) es una fiesta para el Pueblo Ayoreo"

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en el desarrollo de la Gran Asamblea General de la CANOB y la elección de asambleístas departamentales del pueblo Ayoreo, en base al registró audiovisual, registro fotográfico de credenciales, la lista de acreditados (ver lista de acreditados) y la Resolución de la Gran Asamblea General (ver Anexo de resolución) verificó que 102 delegados y delegadas acreditadas por las comunidades indígenas convocadas por el directorio de la CANOB (ver Anexo de candidatos)

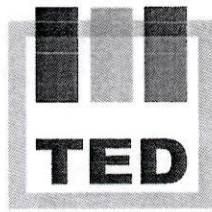
**c) *La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa del asambleísta departamental del Pueblo Ayoreo.***

De conformidad al art.13 del "Procedimiento elección del o la asambleísta indígena del pueblo ayoreo de Santa Cruz para integrar la Asamblea Legislativa Departamental" define que son las comunidades quienes "podrán postular candidatos y candidatas a Asambleísta Indígena Ayoreo".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Comunidad proponente
1	Giliana Etacore Chiqueno	03 de Mayo
2	Timoteo Etacori Chiqueno	Poza Verde

**Fuente:** elaboración propia a partir del Acta de 4ta Asamblea General del Pueblo Indígena Ayoreo

**d) *La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autónoma.***



**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

El artículo 15 del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, establece la FORMA DE ELECCIÓN "el o la asambleísta (titular y suplente) será elegido mediante los mecanismos de la democracia comunitaria, ya sea por consenso, aclamación o por votación, de conformidad a lo que la Gran Asamblea General del pueblo Ayoreo determine antes de proceder con el acto eleccionario"

La comisión técnica del TED Santa Cruz, en base al registró audiovisual, verificó que en el procedimiento del voto secreto para la elección del asambleísta titular y suplente por el Pueblo Ayoreo, se CUMPLIO el artículo 15 del "Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental", habiendo sido ratificados la señora Giliana Etacore Chiqueno como asambleísta titular y Timoteo Etacori Chiqueno como asambleísta suplente, con los siguientes resultados:

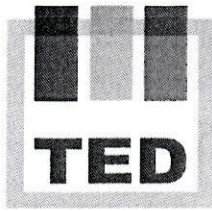
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	APOYO OBTENIDO	TITULAR/ SUPLENTE
1	Giliana Etacore Chiqueno	Asambleísta Departamental de Santa Cruz	<b>Aclamación</b>	TITULAR
2	Timoteo Etacori Chiqueno	Asambleísta Departamental de Santa Cruz	<b>Aclamación</b>	SUPLENTE

**e) La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.**

Conforme al Artículo 7.I. del Procedimiento Elección del o la Asambleísta Indígena del Pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar la Asamblea Legislativa Departamental (2010) prevé la participación de las organizaciones matrices como observadores del evento: "Participarán de la Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, las organizaciones matrices de los Pueblos Indígenas de nivel Departamental y Nacional: CPESC y CIDOB (CEAM), representados en sus autoridades en calidad de invitados observadores, sin derecho a voto"

En este marco, ante la ausencia de las entidades nombradas arriba, y con el fin de garantizar la transparencia del evento participaron en calidad de veedores, según el registro audiovisual realizado por la comisión técnica del TED Santa Cruz, se confirmó la asistencia de Carlos Augusto Alejandro Lara Ugarte, Delegado Defensorial Departamental Santa Cruz y Eduardo Loayza Osinaga, Promoción y Comunicación Defensoría del Pueblo de Santa Cruz del departamento de Santa Cruz; así también, estuvieron presentes las autoridades del pueblo Yuracaré-Mojeño. Por otra parte, estuvo como autoridad representante del Órgano Electoral Plurinacional, la Dra. María Cristina Claros Castro, Vicepresidenta del TED Santa Cruz que condujo la comisión técnica mencionada.

Al respecto, sobre la participación institucional, la Vicepresidenta del TED Santa Cruz, manifestó: "estamos presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada para la elección por normas y procedimientos propios al Asambleísta representante del Pueblo Ayoreo, en cumplimiento a la Resolución del TSE-RSP-JUR N° 095/2021... por ello en cumplimiento al reglamento de supervisión se elevará el informe correspondiente..."



TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ  
**COPIA LEGALIZADA**

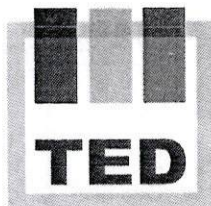
**Tribunal Electoral Departamental**  
SANTA CRUZ

Que, la Comisión Técnica designada para la supervisión del proceso electoral del Asambleísta Departamental del Pueblo Ayoreo, en su parte conclusiva establece:

- a) La comisión técnica del TED Santa Cruz, ha verificado de la 4ta Gran Asamblea General de la CANOB y la elección de asambleístas departamentales del pueblo Ayoreo, según el registro audiovisual, las actas de elección de 21 autoridades de las comunidades participantes y la lista de participantes acreditados por la CANOB, se registró la asistencia de 26 comunidades y 102 delegadas y delegados. Con la asistencia al 2/3 de comunidades que conforman la CANOB, y la acreditación de 2 delegadas y 2 delegados por comunidad (art. 10), por lo que se constata que se CUMPLIÓ el quorum (art. 9) del Procedimiento de elección del o la asambleísta indígena del pueblo Ayoreo de Santa Cruz para integrar a la Asamblea Legislativa Departamental, y lo establecido en el Estatuto Orgánico de la CANOB de las atribuciones inherentes a ésta (art. 14).
- b) Las 26 comunidades Indígenas: Poza verde, Gudai Ichai 1, Cupesi Poza Verde 2, San José Obrero, Guidai, Chai 2, Canaan, Motacusito, Balneario, Las Malvinas, Suegay, Puesto Paz, 3 de mayo, Santa Teresita, Degui, Casa Comunal, Buen Samaritano, Tie Uña, San José 2, San José 1, Nueva Esperanza, Yacuse 1, Zapoco, Tres Cruces, El Carmen, Garay, Villa Nueva en la 4ta Gran Asamblea General de la CANOB decidieron como forma de elección para asambleístas departamentales, titular y suplente, el procedimiento de Aclamación para el ejercicio de su derecho democrático enmarcado en la democracia comunitaria, siendo ratificados los ciudadanos Giliana Etacore Chiqueno y Timoteo Etacori Chiqueno lo que permite verificar que se CUMPLIÓ el (art. 15) del Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental, el (art. 15) del Estatuto Orgánico de la CANOB y la Convocatoria
- c) La 4ta Gran Asamblea General de la CANOB en el marco del artículo 15 del "Procedimiento de Elección de Asambleísta del Pueblo Indígena Ayoreo del Departamento de Santa Cruz para Asamblea Legislativa Departamental", bajo el procedimiento de aclamación reconocido por las normas y procedimientos propios del pueblo Ayoreo ratificó a los señores Giliana Etacore Chiqueno y Timoteo Etacori Chiqueno.
- d) Entre las autoridades y organizaciones invitadas a la 4ta Gran Asamblea General de la CANOB para la elección de asambleístas departamentales del pueblo Ayoreo se contó con la asistencia Carlos Augusto Alejandro Lara Ugarte, Delegado Defensorial Departamental Santa Cruz y Eduardo Loayza Osinaga, Promoción y Comunicación Defensoría del Pueblo de Santa Cruz del departamento de Santa Cruz y la Dra. María Cristina Claros Castro, Vicepresidenta del TED Santa Cruz, y de las autoridades del pueblo Yuracaré-Mojeño; ante la ausencia de la CPESC y CIDOB que solo participan como invitados observadores sin derecho a voto.

---

~~Por consiguiente y resultado de la acción de supervisión la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios: Estatuto Orgánico de la CANOB, PROCEDIMIENTO ELECCIÓN DEL O LA ASAMBLEÍSTA INDÍGENA DEL PUEBLO AYOREO DE SANTA CRUZ PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL y CONVOCATORIA DE LA 4TA GRAN ASAMBLEA GENERAL DEL PUEBLO AYOREO, PARA LA ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTA DEL PUEBLO AYOREO.~~



**Tribunal Electoral Departamental**  
**SANTA CRUZ**

Que, la señalada Comisión recomienda a Sala Plena del TED de Santa Cruz:

- a) CONSIDERAR la aprobación del presente informe de supervisión al cumplimiento de la convocatoria y procedimiento del Pueblo Indígena Ayoreo para la elección directa del Asambleísta Departamental, que CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios en la elección de Asambleísta departamental para el pueblo Ayoreo en el ámbito de la Cuarta Gran Asamblea General realizada el 23 de abril de 2021 en el coliseo de la Zona 4 del Municipio de Concepción, provincia Ñuflo de Chávez
- b) INSTRUIR a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida al señor Tari Chiqueno Etacore, autoridad titular de la CANOB del Pueblo Indígena Ayoreo, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.
- c) INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el párrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".
- d) AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el párrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".

**POR TANTO:** -----

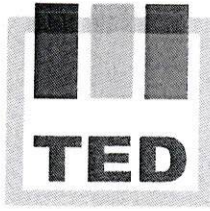
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 06/2021 de fecha 4 de mayo de 2021 referido a la supervisión al cumplimiento de la convocatoria y procedimiento del Pueblo Indígena Ayoreo para la elección directa del Asambleísta Departamental, que CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios en la elección de Asambleísta departamental para el pueblo Ayoreo en el ámbito de la Cuarta Gran Asamblea General realizada el 23 de abril de 2021 en el coliseo de la Zona 4 del Municipio de Concepción, provincia Ñuflo de Chávez

**SEGUNDO.- ACREDITAR** a las autoridades electas en representación del Pueblo Ayoreo como Asambleísta Departamental Titular a la Sra. GILIANA ETACORE CHIQUENO y como Asambleísta





**Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ**

Departamental Suplente al Sr. TIMOTEO ETACORI CHIQUENO, previa presentación de los requisitos ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida al señor Tari Chiqueno Etacore, autoridad titular de la CANOB del Pueblo Indígena Ayoreo, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

**CUARTO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".

**QUINTO.- AUTORIZAR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020".

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Judith Sánchez Ribera por ser voto disidente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Saúl Paniagua Flores  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**SANTA CRUZ**

Dra. María Cristina Claros-Castro  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**SANTA CRUZ**

Dr. Mario Orlando Parada Velasco  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**SANTA CRUZ**

Dr. Marcelo Yabeta Durán  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**SANTA CRUZ**

Ante mí:  
Ag. Marco A. Monasterio Mariscal  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
verificado en los registros de este  
Departamento.  
**18 MAY 2021**  
Fecha: .....